

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 28 de diciembre de 2005.—El presidente, Alfredo Madrazo Maza.

05/16793

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 240, de 19 de diciembre de 2005, de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/05.*

Habiéndose publicado en el BOC número 240 de fecha 19 de diciembre de 2005 el anuncio de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2005, se ha comprobado error en las tablas correspondientes al presupuesto resumido por capítulos.

Donde dice: «La presente modificación da como resultado que el presupuesto quede cuantificado tal y como se determina en el siguiente resumen por capítulos (incluyendo las modificaciones número 3 y 4/2005, ya en vigor): cuadro de gastos y cuadro de ingresos ...».

Debe decir: «La presente modificación da como resultado que el presupuesto quede cuantificado tal y como se determina en el siguiente resumen por capítulos (incluyendo las modificaciones número 3 y 4/2005, ya en vigor):

GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	CONS.DEF.
1	Gastos de personal	184.205,76
2	Gastos bienes corrts.y servcs.	257.184,00
3	Gastos financieros	3.150,00
4	Gastos de Transfer. corrts.	64.376,25
6	Gastos de Inversión	209.283,00
7	Gastos Transfer.capital	15.407,00
8	Activos financieros	2.000,00
9	Pasivos financieros	14.425,00
TOTAL		750.031,01

INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	CONS.DEF.
1	Impuestos directos.	109.127,00
2	Impuestos indirectos.	15.000,00
3	Tasas y otros ingresos.	129.800,00
4	Transferencias corrientes.	260.339,17
5	Ingresos patrimoniales.	200,00
6	Enajenación inversiones reales	0
7	Transferencias de capital.	80.807,00
8	Activos financieros.	5.757,84
9	Pasivos financieros.	149.000,00
TOTAL		750.031,01

Lo que se hace público a efectos de tener por subsanado el error.

Ruesga, 20 de diciembre de 2005.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

05/16773

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito, número 6/05.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente de modificación de crédito, nº 6/05, en la modalidad de

crédito extraordinario y suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Crédito Extraordinario

Partida	Crédito
1.622	2.635,00
5.601	8.216,21

#### Suplemento de Crédito

Partida	Crédito
1.141	4.260,05
1.206	933,80
1.216	2.113,09
1.220	870,92
1.221	3.742,00
1.226	4.201,00
3.141	4.230,52
3.160	5.078,00
4.221	4.112,24
4.227	16.321,00
4.489	815,00
4.611	23.746,62
4.623	7.209,00
4.625	6.430,00

Total modificación: 94.914,45

Recursos a utilizar: Remanente líquido de Tesorería, partida 870, por un importe de 94.914,45 euros.

Santiurde de Reinosa, 28 de diciembre de 2005.—La alcaldesa, María del Mar Múgica Fernández.

05/16687

### 4.3 OTROS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 163/2005 de 29 de diciembre, de Medio Ambiente por el que se modifica el Decreto 160/2005 de 15 de diciembre por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de Gestión de Residuos Urbanos y Hospitalarios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.h) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, los recursos de dichas Administraciones estarán constituidos, entre otros ingresos de carácter público, por sus propios precios públicos.

A estos efectos, en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, se indica que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente. De igual forma, en el mencionado precepto se establece que la fijación o revisión de la cuantía concreta de los precios públicos determinados por el Consejo de Gobierno se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el órgano gestor, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y dando cuenta de la fijación al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y en lo referente a la cuantía, en el artículo 17.2 de la citada Ley de Cantabria 9/1992 se contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda estable-

cer precios públicos en cuantía inferior a la del coste económico de las actividades realizadas o de los servicios prestados, cuando concurren razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen. La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

Del mismo modo, en el artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se recoge el compromiso del Gobierno de Cantabria de prestar el apoyo necesario a las Entidades Locales que no puedan hacerse cargo de la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, de tal forma que tales servicios podrán ser prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma y su retribución se llevará a cabo mediante precios públicos, según lo previsto en el artículo 9.2 de la misma norma.

De acuerdo con lo anterior, el presente Decreto modifica el apartado uno del artículo 2 del Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, que determina los precios públicos exigibles en Cantabria como consecuencia de la prestación por la Administración de la Comunidad Autónoma de determinados servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, así como de las actividades de gestión de residuos hospitalarios generados en instalaciones sanitarias de titularidad pública.

En su virtud, a propuesta conjunta del consejero de Economía y Hacienda y del consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 29 de diciembre de 2005,

#### DISPONGO

Artículo Único.- Se modifica el apartado uno del artículo 2 del Decreto 160/2005 de 15 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios, quedando redactado como sigue:

1. El importe de los precios públicos regulados en este Decreto será el siguiente durante el año 2006:

- a) Tonelada métrica de residuos urbanos recogida y transportada: 46,95 euros
- b) Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportado: 1,43 euros.
- c) Kilogramo de residuos hospitalarios valorizado o eliminado en instalaciones de gestión final: 1,43 euros.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el apartado uno del artículo 2 del Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,  
Vicente Mediavilla Cabo

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### ASOCIACIÓN AÑO JUBILAR LEBANIEGO

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 243, de 22 de diciembre de 2005, de convocatoria de becas para la realización de labores de investigación en el estudio del hecho Jubilar Lebaniego.*

La Asociación «Año Jubilar Lebaniego» ha efectuado una convocatoria de becas para la realización de labores de investigación en el Estudio del Hecho Jubilar Lebaniego (BOC número 243, de 22 de diciembre de 2005).

Advertidos errores materiales en la base cuarta de la convocatoria, relativa a la «presentación de solicitudes», se procede a la subsanación de los mismos:

Donde dice:

«El plazo para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla expirará el 2 de enero de 2006 y podrá remitirse por correo, con el matasellos fechado antes de la fecha límite señalada anteriormente a la siguiente dirección postal: Secretaría de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego». Calle Pasaje de Peña 2, 1ª Planta. CP 39009 Santander. Cantabria».

Debe decir:

«El plazo para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla expirará el 16 de enero de 2006 y podrá remitirse por correo, con el matasellos de fecha 16 de enero de 2006 o anterior, a la siguiente dirección postal: Secretaría de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego». Calle Pasaje de Peña 2, 1ª Planta. CP 39008 Santander. Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 2005.—El presidente de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego», Francisco Javier López Marcano.

05/16768

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Instituto Municipal de Deportes

*Aprobación definitiva de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte.*

Aprobadas definitivamente, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de diciembre de 2005, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte, por la presente se ordena la publicación del texto íntegro de tales bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte.-

Artículo 1.- Objeto y finalidad.-

1.- El objeto de la presente normativa es definir el conjunto de condiciones requeridas y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorgue el Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santander, conforme a los principios regulados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que su gestión se realice acorde con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.